

II. EPOCA COLONIAL

b. Las ideas políticas	147
b. 1. Las españolas. Sus cambios	147
b. 2. Nueva España	149
b. 2. 1. Penetración de las nuevas ideas políticas.	149
b. 2. 2. El influjo de los movimientos políticos extranjeros	152
b. 2. 3. Las ideas políticas novohispanas	154
b. 2. 3. 1. Manifestaciones de la doctrina tradicional	154
b. 2. 3. 2. La doctrina absolutista	158
b. 2. 3. 3. Las ideas políticas provenientes de la Ilustración	166

cosechas de frutos y demás que conduzcan a instruirse S. M. del próspero o miserable estado en que se hallen sus vasallos.”²³⁶

b. LAS IDEAS POLITICAS

b. 1. *Las españolas. Sus cambios*

Por lo que se refiere a las ideas políticas, ocurren en la Península durante el siglo XVIII cambios importantes, provocados, de un lado, por la acentuación del absolutismo en el gobierno, y, de otro, por el influjo de la Ilustración, principalmente de la francesa.

Mengua mucho en este siglo la corriente política tradicional que sostenía las doctrinas del origen divino indirecto del poder real y de la limitación de este poder. Por el contrario, crece y llega a imperar la corriente política opuesta a la anterior que propugna el origen divino directo del poder de los monarcas y el carácter ilimitado de su autoridad. Pero, no obstante su importancia, la literatura política del absolutismo carece totalmente de relieve, no pudiendo señalarse en ella una obra que destaque por la dogmática, la erudición o el estilo. Los escritores de esta tendencia se limitarán a asentar, con argumentos tomados principalmente de la historia sagrada, que a la magistratura real está íntimamente unido un poder soberano que viene derecha y primariamente de Dios y no de los hombres, y que los reyes son vicarios de Dios; cada uno en su reino, en lo temporal, siendo en principio ilimitadas sus facultades, pues es natural que sus trabas sean puestas y su responsabilidad sea exigida sólo por aquel de quien dependen.²³⁷ La doctrina del poder real de origen divino y de carácter ilimitado es la adoptada por la Corona y la Iglesia españolas, por ésta última sobre todo a partir de la Revolución francesa. Más adelante ofreceremos ejemplos comprobatorios de esta aseveración.

El influjo de la Ilustración provocó el mayor y más importante cambio que experimenta el curso de las ideas políticas españolas en el siglo XVIII, el nacimiento del racionalismo político, cuyos inspiradores fueron Rousseau, Montesquieu, Voltaire, los enciclopedistas, los lí-

236 AGNM., Correspondencia de Virreyes, 135, f. 904.

237 López de Oliver, *Verdadera idea de un Príncipe*, Valladolid, 1786.

deres de la Revolución francesa y los textos constitucionales de la misma.

Dentro de este racionalismo político habrá pronto dos tendencias, la moderada o reformista y la radical o revolucionaria. La primera tendrá a su cabeza hombres que descuellan por sus letras y su intervención en el gobierno, un Campomanes, un Jovellanos y un Cabarrús, los cuales abrevarán principalmente en aquellos manantiales, sobre todo Cabarrús, quien en sus célebres *Cartas* traducirá casi literalmente al autor de *El contrato social*: “Tal es aún —escribe en ellas—, tal fué y será siempre el pacto social: se dirige a proteger la seguridad y la propiedad individual, y por consiguiente la sociedad nada puede contra estos derechos que le son anteriores: ellos fueron el objeto, la sociedad no fué más que el medio, y ésta cesa con el mero hecho de quebrantarse aquéllos. Son muy efímeras todas las instituciones que no se funden en la razón y la utilidad común. El único medio de perpetuar las monarquías es el de reconciliarlas con el interés y la voluntad general o con el objeto del pacto social.” Sin embargo, ninguno de esos enciclopedistas españoles se saldrá de la órbita del absolutismo de nuevo cuño. Aunque su base doctrinal sea casi la misma que la de los revolucionarios franceses, son partidarios del despotismo ilustrado, y lo único que proponen en sus escritos es la introducción de reformas en las esferas económica, social y administrativa, llegando a lo más a pedir una mayor participación del pueblo en los organismos auxiliares del rey.

La tendencia radical es hija directa de la Revolución francesa. Si la tendencia moderada quería la revolución desde arriba, mediante reformas administrativas, esta otra, la radical, querrá la revolución desde abajo, mediante reformas políticas. Sus figuras principales en el siglo XVIII, el abate Marchena, Hevia, Santibáñez, Picornel, serán hombres de acción, más bien oscuros, salvo el abate que fué también personaje de las letras, aunque no muy destacado; los tres primeros trabajaron en Francia al servicio de la Revolución. Marchena publicó un “Manifiesto a los españoles” en que pedía la reunión de Cortes, la instauración de una república federal y la abolición del Santo Oficio; Hevia lanzó una proclama dirigida a sus compatriotas, en la que también se mostraba partidario de la reunión de Cortés; Santi-

báñez hizo circular unas “Reflexiones imparciales de un español a su Nación”, donde hacía gala de un espíritu muy radical y reclamaba el establecimiento de un congreso popular, y Picornel realizó propaganda revolucionaria en las Antillas, difundiendo un escrito sobre los derechos del hombre y del ciudadano y un discurso dirigido a los americanos.

b. 2. Nueva España

b. 2. 1. Penetración de las nuevas ideas políticas

Las ideas políticas alumbradas por el siglo XVIII se colaron con facilidad en el recinto novohispano y se difundieron ampliamente entre sus habitantes. Varias circunstancias contribuyeron a ello: en primer término, la tolerancia que los Borbones y sus ministros dispensaron a dichas ideas hasta que estalló la Revolución francesa; y en segundo término, los múltiples vehículos y eficaces auxiliares de que dispusieron para la infiltración y la propagación.

Cuéntanse entre estos vehículos y auxiliares:

a) Los libros extranjeros, principalmente los franceses, que circularon profusamente por la Nueva España, burlando de mil maneras la vigilancia de la Inquisición.²³⁸ No da idea de lo mucho que fueron leídos el registro que pudiera hacerse de los recogidos por el Santo Oficio o descubiertos en bibliotecas de instituciones o particulares, pues gran parte de las obras introducidas clandestinamente eran copiadas a mano para saciar el apetito de los curiosos que no podían procurarse ejemplares impresos. Los autores políticos más leídos fueron Voltaire y Rousseau; este último cautivó mucho a los espíritus cultos o semicultos con sus máximas claras y simples que trascendieron incluso a cierta gente iletrada —peluqueros, sastres, zapateros, etc.— que tenía algún trato con personas ilustradas o escuchaba a menudo sus conversaciones.

b) Los franceses residentes en México, que constituyeron un grupo bastante numeroso. Algunos habían entrado al país como técnicos o

²³⁸ Véase Pérez-Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, 1945.

profesionales, y eran personas cultas; pero los más debían su “importación” al imperio que entonces ejercía la moda francesa sobre la aristocracia, y aun sobre la mesocracia, y eran peritos en las artes, artesanos o artistas, de aquella moda —peluqueros, modistos, cocineros, perfumeros, etc.—, y, por lo tanto, personas de escasas letras, aunque muy al corriente de las novedades por el roce que tenían con los personajes de la Colonia, quienes solían hacer tertulia en sus establecimientos. Estos franceses, que eran muy adictos a las ideas revolucionarias, solían juntarse en diferentes lugares y a sus reuniones asistían algunos españoles, bastantes de los cuales fueron perseguidos en 1794, al mismo tiempo que los primeros, como adeptos a las ideas de la Revolución. El grupo francés fué particularmente odiado por los misonéistas novohispanos, que lo acusaron de pervertir a la sociedad. El fiscal del crimen de México, en un pedimento sobre la expulsión de los franceses, decía, haciéndose eco del sentimiento que reinaba en un amplio sector novohispano, que con arreglo al derecho, la honestidad y la verdad, aquellos extranjeros no podían ser útiles a la sociedad, único título por el que conforme a la ley cabía admitirlos en el reino, pues “los peluqueros, los cocineros, los modistos y la gavilla execrable de otros a éstos semejantes” no habían traído “al reino y a toda la nación otra utilidad que la del lujo, la locura, la corrupción de máximas y demás buenas cualidades” con que habían logrado “apocar el espíritu, afeminar el carácter y difundir la corrupción entre los buenos espíritus”.²³⁹

c) Algunos de los españoles procedentes de la Península. De la metrópoli pasaron a la Nueva España no pocas personas “contaminadas”, que contribuyeron sin duda a difundir acá las nuevas ideas. Una de esas personas fué, por ejemplo, el franciscano Juan Francisco Ramírez, perseguido por la Inquisición en 1794, quien al venir de España introdujo un libro relativo a la Revolución francesa y se mostró inclinado a las ideas de ésta. De su proceso resulta que hizo propaganda más o menos velada, porque después que llegó a la Nueva España, en 1793, prestó a otros los impresos que tenía sobre dicha Revolución

239 Pedimento del fiscal del crimen sobre la expulsión de los franceses, 11 nov., 1794. *Los precursores ideológicos de la guerra de independencia*, Publicaciones del AGNM., XII, 1, 309.

y habló con muchas personas justificando los principios y la conducta de los revolucionarios.²⁴⁰

d) Algunos de los mexicanos residentes en el extranjero. Un caso notable de mexicano propagandista de la Revolución francesa es el de Francisco Vives, canónigo de la Catedral metropolitana, quien, habiéndole confiado el cabildo de su iglesia una misión en Roma, encontró manera de terminar su viaje en París, donde, según refiere una carta reservada dirigida por el monarca al conde de Revillagigedo, se entregó al mayor abandono y libertinaje, dejándose corromper por las perjudiciales máximas que entonces prevalecían en la capital y todo el reino de Francia, y procuró en cuanto pudo introducir las y sembrarlas en la Nueva España, pues se había logrado recoger diferentes cartas dirigidas por él a diversas personas de este reino en que elogiaba los procedimientos de la Asamblea, condenaba la conducta de Luis XVI y exaltaba las victorias de los ejércitos revolucionarios. “De suerte que estas especies —dícese en la carta del rey a Revillagigedo— cundiendo en esos dominios no podrían dejar de producir las más fatales consecuencias, y sin duda el autor las ha trasladado a sus cartas para infundir terror en los ánimos de los vasallos de S. M. y prepararlos para una rebelión, especialmente cuando pinta de tal manera los victoriosos progresos de los franceses que vaticina como no muy lejos su entrada en México.”²⁴¹ Hecha averiguación en México, se encontraron cartas dirigidas por el citado Vives al conde de Medina y a varios canónigos de la Catedral, teniendo por objeto todas ellas inclinar el ánimo de los lectores hacia el nuevo sistema francés. Todavía cabría citar otro caso notable de mexicano residente en el extranjero que hizo propaganda contra el régimen dominante en su país: el de José Antonio Rojas, profesor de matemáticas en Guanajuato, que huyó a los Estados Unidos, después de purgar una condena que le impuso la Inquisición, y que ya radicado allí escribió un papel dirigido contra este tribunal y en general contra la organización española.²⁴²

240 AGNM., Inquisición, 1345, f. 1.

241 AGNM., Sec. de Hacienda, provisional, 24, exp. 1.

242 AGNM., Inquisición, 1357, f. 158.

b. 2. 2. *El influjo de los movimientos políticos extranjeros*

Los movimientos políticos francés y norteamericano influyeron considerablemente en el nuevo sesgo que tomaran el pensamiento y las ideologías políticas en la Nueva España a fines del XVIII.

a) *Influjo de la revolución e independencia norteamericanas.*

En general, del movimiento político del país vecino, pasó bastante desapercibido lo que tenía de revolución, pero no lo que tenía de independencia: trascendieron poco a la Nueva España los principios políticos y mucho la liberación de la metrópoli. ¿No suscitó en buena parte el ejemplo de las antiguas colonias inglesas las agitaciones y los intentos independentistas que sucesivamente se producen en las postrimerías del siglo XVIII? A partir de la ruptura de aquellas colonias con Inglaterra, los criollos mexicanos comienzan a adoptar una actitud desafiadora, a hablar claramente de independencia y a coaligarse para intentarla.²⁴³ Nada cuaja entonces, pero el fermento seguirá obrando.

No sólo anima el ejemplo; también inclina al optimismo la posibilidad de recibir ayuda de quienes se habían adelantado en la empresa redentora, ayuda sobre la que siempre se especuló hasta la consecución de la independencia.²⁴⁴ El gobierno español tomó precauciones para evitar que pasaran a la Nueva España escritos o efectos que pudieran servir para excitar a la liberación o aun recordarla: de evitar la entrada de escritos se encargó la Inquisición; el cuidado de evitar la introducción y circulación de ciertos artículos, como “relojes de faltriquera”, cajas para rapé, monedas y otros que tuviesen grabadas alusiones a la libertad de las colonias americanas, fué confiado al virrey.²⁴⁵

Queda poco rastro de la impresión que produjeron en la Nueva España las ideas políticas revolucionarias de la Unión. No cabe duda de que eran conocidas y apreciadas, puesto que para gozarlas se refugiaron en los Estados Unidos algunos mexicanos liberales. Fueron

243 *Infra*, pp. 183 ss.

244 *Id.*

245 AGNM., Reales Cédulas, 149, f. 66.

objeto de no poca propaganda, de la cual la más efectiva fué seguramente la realizada en castellano por exilados como Roxas y Puglia, a base de criticar el régimen tiránico y retrógrado de la Colonia, que oponían al liberal y progresista de Norteamérica.²⁴⁶

b) Influjo de la Revolución francesa.

Fué este el influjo que se dejó sentir con más fuerza. Debióse ello en gran parte al imperio que sobre el mundo urbano novohispano ejerció durante el siglo XVIII todo lo francés: ideas, modas, costumbres, etc.; pero también a los principios políticos igualitarios y a la acción niveladora, que se ganarían fácilmente la entusiasta adhesión de amplio sector mesocrático, por responder perfectamente a sus anhelos.

Desde que la Revolución estalló en Francia, comenzó la agitación política en la Colonia. Un grupo algo numeroso de franceses y mexicanos se mostró particularmente activo en la defensa del proceder de los revolucionarios y en la propaganda de sus principios. Por doquier se comentaban los sucesos de Francia y se alababa su nuevo régimen, aun en los corredores de Palacio y en la Universidad,²⁴⁷ y se llegaba en alguna ocasión —8 de septiembre de 1794— a fijar pasquines que “aplaudian la determinación de la nación francesa en haberse hecho república”. Existía una propaganda dirigida desde la misma Francia, a que suelen referirse los ministros de S. M. en sus cartas a los virreyes,²⁴⁸ y que era realizada mediante escritos y enviados especiales. Al lado de ésta, había otra que se valía de la frivolidad, haciendo pasar a manos de quienes rendían culto a la moda sortijas, relojes y otros artículos de lujo o adorno con lemas revolucionarios grabados en lugares escondidos.

Los tópicos de la propaganda, que estaban encaminados a imprimir bien en la mente las máximas revolucionarias, a alentar la independencia y a justificar los actos del nuevo régimen, aparecen continuamente en las declaraciones de testigos y acusados que figuran en los

246 Véase *infra*, p. 173.

247 AGNM., Inquisición, 1049, f. 279.

248 Véanse, por ejemplo, una de Floridablanca —21 sept., 1789— y otra de Aranda —3 marzo 1792—. AGNM., Historia, 414, fs. 557 y 584, respectivamente.

procesos incoados por la Inquisición a los “contaminados” mexicanos.²⁴⁹

Aunque el virrey Branciforte persiguió denodadamente a los franceses residentes en la Nueva España y a los partidarios y simpatizadores de la revolución igualitaria, y aunque se produjo una fanática reacción del sector misoneísta contra aquel movimiento y contra todo lo que olía a francés, siguió cundiendo y agitando a los hombres el espíritu inoculado por la gran conmoción del siglo. Denótanlo las inquietudes y perturbaciones a que me referiré luego;²⁵⁰ y también hechos que pudieran parecer insignificantes, como el de venderse en 1798 tanto en México como en la provincia una sortija que tenía grabado el árbol de la libertad y una inscripción en francés; el denunciante del hecho decía, y esto es más significativo que el hecho mismo, que en México esa sortija era “la gran moda” y que la mayor parte de las personas de dicha ciudad eran afrancesadas.²⁵¹

b. 2. 3. *Las ideas políticas novohispanas*

Como en España, el cuadro de las ideas políticas cambia bastante en México durante el siglo XVIII: se esfumará casi la doctrina política tradicional de raigambre medieval, adquirirá los caracteres de dogma el absolutismo puro, y saldrán del manantial de la Ilustración las dos corrientes a que nos referimos antes,²⁵² la moderada o reformista y la radical o revolucionaria — el despotismo ilustrado y el liberalismo democrático.

b. 2. 3. 1. *Manifestaciones de la doctrina tradicional*

Del tradicionalismo jurídico-institucional.

Ecoss indudables de él son, por ejemplo, los fundamentos histórico-legales de una petición hecha por el procurador general de la ciudad

249 Véase *Los precursores ideológicos de la guerra de independencia*, cit. nota 239.

250 *Infra*, pp. 183 ss.

251 AGNM., Inquisición, 1352, f. 7.

252 *Supra*, p. 147.

de México en 1765 para que se escuchara a ésta en un asunto de sumo interés para todo el reino. Decía dicho procurador que por máxima asentada de un dichoso gobierno se había tenido en las regulaciones nuevas, de cualquiera naturaleza que fuesen, el tomar consejo y parecer, o al menos dar concurrencia y audiencia, a los interesados en ellas; y aducía que los emperadores romanos habían tenido por bienaventuranza de su imperio y por gloria particular de su persona dar las leyes con consejo no sólo de su senado, sino de las cabezas de las repúblicas, y que las leyes y los monarcas españoles tenían prevenido que en los hechos arduos, para librar las determinaciones, precediese el consejo de los súbditos y naturales, y específicamente que en la imposición de repartimientos de pechos, servicios, pedidos de tributos, etc., no se procediese sin concurrencia y otorgamiento de las villas y ciudades.²⁵³ Salía, pues, a relucir aquí el principio político medieval de la participación del estado llano en la legislación, en toda regulación u ordenamiento nuevo, y especialmente en el establecimiento de nuevas cargas.

También deriva de aquella doctrina el principio de que el fin de los gobernantes es el bien común, principio que todavía repiten como válido algunos absolutistas;²⁵⁴ y asimismo el de que el monarca es administrador del reino, aducido contra el despotismo por un liberal que se adelantó a los hombres de principios del XIX a unir la tradición política con las ideas modernas.²⁵⁵

Y asimismo tiene su raíz en el tradicionalismo jurídico-institucional la tesis que Abad y Queipo sustenta en su “Representación sobre la inmunidad personal del clero” (1799), tesis en que recoge el hilo central del proceso histórico de la monarquía española hasta fines de la Edad Media: el de la evolución del estado bi-estamental (nobleza y clero, más monarquía) al estado tri-estamental (nobleza, clero y estado llano, más monarquía). “Consta por la historia —escribe allí— que todas las monarquías modernas se fundaron sobre estas dos dignidades del clero y de la nobleza... Los francos en las Galias y

253 AGNM., Correspondencia de Virreyes, 9, 236.

254 Por ejemplo, los padres Domingo Barrera y Luis Carrasco. AGNM., Inquisición, 1441, f. 2.

255 Pablo Juan Catadino. AGNM., Inquisición, 1540, exp. 1.

nuestros godos en España así establecieron sus monarquías, formando un compuesto del clero, de la nobleza y el trono; y se pasaron algunos siglos sin dar representación ni parte alguna en el gobierno al estado general.”²⁵⁶

Del tradicionalismo teológico.

Las doctrinas de los teólogos españoles del siglo xvi, renovadas con ideas de Hobbes y de la escuela del derecho natural, parecen ser la médula teórica del pensamiento político que nos ofrece el P. Alegre en sus *Institutionum Theologicarum*.²⁵⁷ Decimos parecen ser, porque si bien saltan a la vista en tal obra los pilares de aquellas doctrinas—orígenes divino y humano, concertados, del poder y transmisión de éste por la sociedad a los gobernantes mediante pacto o convenio—, como Alegre no cita a los teólogos españoles y sí a Hobbes y a algunos autores de la escuela del derecho natural—Grocio y Pufendorf—, y además subraya mucho la intervención del consentimiento en el traspaso de la autoridad, hay motivo para pensar que nos hallamos en presencia de una adaptación de los principios de dicha escuela a lo que para un católico tiene que ser dogmático, el origen divino de las instituciones humanas.

Alegre rechaza la vieja tesis de que la superioridad, intelectual o física, sea origen de la autoridad, y sostiene que ésta se funda en la naturaleza social del hombre y tiene su origen próximo en el consentimiento de la comunidad, mediante la cual transmite Dios el poder a los gobernantes.

El poder se funda en la naturaleza social del hombre. En primer término, porque es natural para el hombre—como dice Santo Tomás—el vivir con muchos en sociedad, y es necesario que haya entre los hombres quien gobierne y dirija la multitud. En segundo término, porque los hombres vivían originariamente en una “común guerra de todos contra todos que Hobbes llamó ‘cuasi natural’”. Lo cual hizo necesario que vivieran reunidos en sociedad, bajo una autoridad que

256 *Colección de escritos más importantes*, México, 1813, 8.

257 Venecia, 1789-1791. Como los capítulos que a nosotros nos interesan, los 8 y 9 de la Prop. ix del Lib. viii, han sido incluidos por el señor Méndez Plancarte en sus *Humanistas del siglo XVIII* (Biblioteca del Estudiante Universitario, n° 24, México, 1941), en versión española hecha por él, a esos capítulos nos referiremos aquí.

obligara a todos al cumplimiento del deber. Por temor a los enemigos, pues, juntáronse los hombres en colectividades; a ello se debe, como dice Grocio, el que se constituyeran en sociedad civil, y no al “mandato expreso de Dios — que en ninguna parte se encuentra”. La conservación de dicha sociedad es, por lo tanto, la causa de la introducción y el establecimiento del poder público.

El poder tiene su origen próximo en el consentimiento de la comunidad. “Al reunirse muchas familias para fundar una ciudad, o bien establecieron que todo lo referente al bien común debería ser decretado por el común sufragio de todo el pueblo, y éste es el que se llama imperio o régimen democrático; o confiaron el cuidado del bien común a unos pocos . . . , y éste es el llamado imperio o dominio aristocrático; o bien se entregó a uno solo, por común consentimiento, la administración de la cosa pública, y éste se llama imperio monárquico.” De lo que resulta que todo Estado, de cualquiera clase que sea, ha tenido su origen “en una convención o pacto entre los hombres. Porque ningún reino —bien lo dijo Pufendorf— nació de la guerra o de la mera violencia, aunque muchos con guerras se hayan acrecentado.” Pero el origen consensual del poder tendría también otro fundamento: la restricción que éste impone a la libertad natural; pues “para que los hombres sufran alguna disminución de la natural libertad que todos por igual gozan, menester es que intervenga su consentimiento”.

El poder es transmitido por Dios a los gobernantes mediante la comunidad. ¿Se opone lo antes dicho a la opinión de que el derecho de mandar, y por tanto todo imperio o reino, procede de Dios? No; “porque el que los príncipes afirmen haber obtenido el imperio por la clemencia, favor, benignidad y gracia de Dios, es algo dicho con gran verdad y sabiduría”, ya que nada hay en la tierra más agradable a Dios que las comunidades de hombres jurídicamente asociados; ni nada más divino que el cooperar con Dios, y siendo entre las criaturas el hombre la más noble, cooperar con Dios a la común felicidad terrestre del género humano es sin duda lo mayor y supremo, “y tal es la misión principal de los reyes y príncipes, así como también de toda autoridad civil”. Con razón, pues, se reconoce tal don como recibido de Dios: “porque si El no hubiera destinado a éste o a aquél . . . a ocupar la cima del Imperio, ni los hombres lo hubieran elegido y creado rey,

ni al otro le hubiera tocado la sucesión del reino... Pero para ello no es necesario que Dios inmediatamente elija rey a éste, o le confiera la jurisdicción, ya que bien puede conferírsele por medio de los hombres, de acuerdo con el orden natural de las cosas." "No hay, pues, potestad que no venga de Dios, pero o inmediata [se refiere sin duda a la de la comunidad] o mediatamente [se refiere a la de los gobernantes]." Ahora bien, la transmisión del poder a los gobernantes es individual y total o absoluta: cada uno de los ciudadanos "transfiere al rey el derecho [entiéndase todo] que en sí mismo tenía; y de todas estas obligaciones particulares resulta el derecho del rey sobre todos y cada uno de los ciudadanos".

De lo que acabamos de exponer, se deduce: que el pensamiento de Alegre coincide esencialmente con el de Vitoria y Suárez —tiene los mismos cimientos, la naturaleza humana y el consentimiento, y la misma coronación, el absolutismo, o el traspaso del poder de manera absoluta—; y que nuestro autor moderniza mucho la fachada discursiva del neotomismo español recurriendo a ideas y conceptos de la escuela del derecho natural, y sobre todo de Hobbes —¿quién no reconoce la impronta de Hobbes en conceptos como el de la igualdad en la libertad natural, el del estado de naturaleza de "común guerra de todos contra todos", el del temor o miedo como causa de la sociedad política, y aun el de la cesión absoluta al gobernante o gobernantes de los derechos que en el estado de naturaleza corresponden a los ciudadanos?

b. 2. 3. 2. *La doctrina absolutista*

El absolutismo toma en México durante el siglo XVIII sus rasgos propios, que lo vuelven puro, sin ninguna dependencia o limitación en la tierra, y se convierte en declarado o expreso, en doctrina oficial tanto de la Corona como de la Iglesia.

Sus rasgos propios nos son ofrecidos nítidamente por dichas instituciones:

a) Origen divino del poder del rey — y aun de la monarquía y de la persona misma del soberano.

Lo cual se declara reiteradamente en documentos oficiales. La R. C. de 27 de noviembre de 1768 relativa al Monitorio de Parma,

afirma que en lo temporal la potestad independiente fué puesta en manos de los reyes por Dios, “de quien inmediatamente la derivan, y a quien son responsables de sus acciones”; y un edicto de la Inquisición mexicana, de 24 de octubre de 1794, referente a la obra titulada *Desengaño del hombre*, que publicó en Filadelfia Santiago Puglia, la declara prohibida *in totum*, entre otras razones, por el “estilo tan soez . . . con que habla de los reyes ungidos del señor, imputando el nombre odioso de despotismo y tiranía al régimen monárquico y real autoridad, que dimana del mismo Dios y de su divina ordenación, y que tanto recomiendan el Antiguo y Nuevo Testamento y el universal consentimiento de todas las gentes que desde la más remota antigüedad se gobernaron por reyes”.²⁵⁸

b) Carácter ilimitado del poder real.

Es corolario del anterior, pues siendo el rey ministro de Dios, sólo de él depende y ante él es responsable. La ilimitación del poder real se predica tanto frente al pueblo o nación como frente a la Iglesia.

Frente al pueblo.—Declaróse terminantemente por la monarquía y la Iglesia que el pueblo no tenía derecho alguno respecto del rey, que la obediencia y sujeción de los vasallos a éste eran absolutas. “De una vez para lo venidero —decía el virrey marqués de Croix en un bando de 25 de junio de 1767— deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España que nacieron para callar y obedecer, y no para discutir ni opinar en los altos asuntos de gobierno.”²⁵⁹ Preocupó mucho a los soberanos españoles el desterrar la doctrina del derecho de resistencia y del tiranicidio que había venido siendo sostenida por numerosos autores españoles, y en particular por la escuela jesuítica, y que seguía siendo enseñada en colegios y universidades. Y expidieron al efecto, en 1767, una cédula ordenando que, al objeto de extirpar de raíz la perniciosa semilla de la doctrina del regicidio y tiranicidio, que se hallaba estampada y se leía en tantos autores, por ser destructiva del Estado y la tranquilidad pública, “corriese la venta y despacho de la obra *Incommoda probabilissimi*, de fray Luis Vicente Mas de Casavalls”, en que se impugnaba aquella doctrina, y que los graduados y

258 AGNM., Historia, 401, exp. 3.

259 Este bando fué publicado por Croix para acallar la agitación provocada por la expulsión de los jesuitas. AGNM., Bandos, 6, exp. 70.

profesores de las universidades y estudios jurasen al ingresar en sus oficios y grados observar y enseñar la doctrina del concilio de Constanza, y que en consecuencia no observarían ni enseñarían, “ni aun con título de probabilidad, la del regicidio y tiranicidio contra las legítimas potestades”.²⁶⁰ Bastante más tarde, en 1801, y seguramente a causa de las teorías y actos de la Revolución francesa, encargaría la Corona a los censores regios de las universidades de los reinos de Indias y Filipinas que no permitieran se defendiese o enseñase doctrina alguna contraria a la autoridad y regalías de la Corona, ni consintieran se sostuviese disputa, cuestión o doctrina favorable al tiranicidio o regicidio, ni otras semejantes de moral laxa y perniciosa.²⁶¹

Frente a la Iglesia.—La doctrina sostenida casi unánimemente durante dos siglos por los teólogos españoles respecto de las relaciones entre Iglesia y Estado fué desechada rotundamente durante el siglo XVIII por la Corona y la mayoría de la Iglesia española. Esa doctrina, que establecía la separación de las dos sociedades, Estado e Iglesia, por dirigirse cada una hacia un fin, el temporal y el espiritual, respectivamente, supeditaba en definitiva la sociedad civil a la eclesiástica en razón de la preeminencia del fin atribuido a la segunda. El Estado debía ceder cuando el fin espiritual le saliese al paso. Y si el gobernante católico hiciese peligrar con su política la salud espiritual de sus súbditos o perturbase grandemente el gobierno eclesiástico, se admitía que el Papa en nombre de la Iglesia pudiese llegar incluso a dispensar a los vasallos del rey de la obediencia o sumisión que le debían. El que ésta fuese la doctrina de un gran sector eclesiástico, no quiere decir que los monarcas españoles la vieran con buenos ojos o que observaran sus principios. Antes bien, entre los Papas y los reyes españoles hubo un continuo forcejeo, imponiéndose más a menudo la voluntad de éstos, quienes consideraron sus relaciones con la Santa Sede como una cuestión política, a resolver como las pugnas de conveniencias y poder, y no como una cuestión dogmática, a resolver conforme a principios. Pero, sin embargo, los Austrias españoles no combatieron dicha doctrina, por preferirla teóricamente a las demás y no atarles o embarazarles gran cosa en la práctica.

260 AGNM., Reales Cédulas, 92, f. 174.

261 Instrucción para los censores regios. AGNM., Bandos, 22, exp. 64.

Los Borbones, por el contrario, sí la repudiaron expresamente, decidiéndose por otra doctrina bastante opuesta a aquélla y que en rigor es corolario de la del origen divino inmediato del poder real. Si el monarca ha recibido el poder directamente de Dios, y es su ministro, de ningún modo puede depender de otra potestad, ni aun de la del Papa, que por el origen de su autoridad y el carácter de su función, ministerio del Señor, se encuentra en el mismo pie que el soberano temporal. En la tierra había dos ministros del Señor, uno para el gobierno espiritual y otro para el temporal, independientes uno de otro y cada uno con su propia esfera de competencia y sus propias armas de gobierno. Esta doctrina casaba con la política que los Borbones aplicaron a las relaciones con la Iglesia, la denominada política regalista, o regalismo, afirmadora de los derechos temporales del monarca —regalías— frente a la Iglesia, y restringidora por tanto de los privilegios y funciones de carácter temporal que aquella institución fuera adquiriendo con el tiempo (se estimaba que por debilidad o abandono de los monarcas).

Lo declarado en la R. C. sobre el Monitorio de Parma, citada antes, era expresión tanto de la doctrina de la independencia respecto de la Iglesia como de la doctrina del origen divino de la potestad real: Las ideas de los curiales de Roma —dice dicha cédula— con la renovación de estos monitorios nunca han producido fruto alguno a favor de la religión, “ni es justo a título de ellos permitir se vulnere la potestad independiente que en lo temporal puso Dios en manos de los soberanos, de quien inmediatamente la derivan, y a quien son responsables de sus acciones. En tales casos, siendo la potestad civil perfecta y suficiente en sí misma para sostener sus propias regalías y autoridad, no puede ni debe permitir que se publiquen tales monitorios, ni escandalice con ellos a los pueblos, relajándolos, como se ve en éste, de la obligación de obedecer a su propio soberano, y autorizándolos para la insurrección que es uno de los más perniciosos ejemplares que podían correr.”

El regalismo, además de una reducción de los privilegios y las funciones de la Iglesia, entrañó una actitud nueva, de superioridad o exigencia de sometimiento, por parte de las autoridades civiles hacia las eclesiásticas cuando se trataba de asuntos temporales. En la Nueva

España no es raro encontrar documentos en que se manifiesta la nueva actitud. Sirva como ejemplo un oficio dirigido en 1770 por el marqués de Croix al tribunal de la Inquisición, en que trataba a este alto cuerpo con tan poco respeto como a un oficial subalterno: No pudiendo yo permitir —clama el virrey en dicho escrito— por ningún motivo que la relación de los viajes y posesión de Monterrey —entregada por el impresor al Santo Oficio según preceptuaba la ley— “se vea en otras manos que en las que sea del soberano agrado del rey, por ser asunto puramente de estado y digno de la mayor reserva: prevengo a V. S. que inmediatamente me remita los expresados ejemplares, y también si inadvertidamente se ha sacado ya o está sacándose alguna copia o copias en el estado que se hallen; bien advertido que no es posible deje de ejecutarse así”.²⁶²

En obras largas de particulares no nos ha sido dable recolectar ideas absolutistas; sí, en cambio, en pequeños escritos, gracias a los cuales podemos ofrecer tres especímenes de la doctrina absolutista manada de fuentes privadas.

El primero lo hallamos en un “Sermón moral sobre el evangelio de la dominica infraoctava”, predicado por Juan de Sarria y Alderete, y publicado por varias personas para que se difundiera “la sana doctrina que incluye”. Esta doctrina es la del absolutismo, expuesta a grandes rasgos por Sarria, y remachada en notas preliminares por otras personas. Sarria decía que uno de los principales objetos de la política es que el pueblo reciba con sumisión las constituciones de los reyes, que el inferior escuche la voz de quien le manda, y que el súbdito guarde con puntualidad las leyes que la naturaleza estableció y Dios le impuso tocante al respeto debido a las majestades sobre la tierra; y añadía que la obediencia a los monarcas es una de las máximas principales de la religión católica, doctrina del Evangelio que enseñó Jesucristo y predicaron los apóstoles. En las notas preliminares, Francisco Pérez de Córdoba y Juan Francisco Alba manifiestan que en el sermón se pintan con los más vivos colores la fidelidad, el respeto, la humilde sumisión, el temor y la obediencia debida a los reyes, en quienes se reconoce y reverencia la imagen y la majestad del Omnipotente, que se agrada en formarlos, destinándolos a gobernar la tierra;

262 AGNM., Inquisición, 1096, f. 14.

verdad apoyada sobre fundamentos tan seguros e irresistibles, “que demuestra ser ella una de las principales máximas de la Santa Religión”. Y en un parecer, incluido también entre las referidas notas, el doctor José Patricio Fernández de Uribe, canónigo penitenciario de la Catedral, se expresa así: “. . . si la religión y las leyes no obligaran a los ministros del Altísimo a enseñar al pueblo el respeto, obediencia y amor que deben a sus legítimos soberanos, los estrecharía a anunciar frecuentemente desde el púlpito esta verdad, el dulce vínculo de una fiel gratitud para con sus reyes; los intereses de la Iglesia están en gran parte vinculados a los de la Corona, y una triste experiencia ha hecho ver en estos días que los sacrílegos golpes que en Francia se han descargado contra el trono se han dirigido también a la ruina del sacerdocio.”²⁶³

El segundo espécimen lo hallamos en una Denuncia y censura de la obra intitulada *El hombre de estado*, que figura entre los papeles de la Inquisición de México.²⁶⁴ Contiene esa denuncia y censura dos calificaciones que nos interesan. Una es obra de fray Mariano de la Santísima Trinidad, quien, refiriéndose al problema del origen del poder, manifiesta que, dejando a un lado la célebre cuestión muy ventilada por teólogos y canonistas de si la potestad suprema procede de Dios *mediate vel immediate*, todos convienen en que la potestad *in genere* viene de Dios, y que puesta la elección y consentimiento, la misma potestad de los príncipes procede inmediatamente de Dios, y que los pueblos por derecho natural y divino están obligados a obedecer a las potestades supremas. La otra, más henchida de doctrina, se debe a los padres Domingo Barrera y Luis Carrasco. Para ellos, la forma monárquica no es la sola que conviene a la sociedad cristiana, pues la común sociedad puede gobernarse por autoridad monárquica, aristocrática o democrática, de las cuales siempre se verifica que su potestad viene de Dios a cada una, sin que él haya determinado jamás que los pueblos se gobiernen necesariamente por tal o cual modo de gobierno, sino que los ha dejado en libertad para que escojan el más conveniente y oportuno; y si Dios estableció la monarquía entre los hebreos cuando eligió a Saúl por rey, fué por condescender con la petición del mismo

263 AGNM., Impresos, 20, f. 94.

264 AGNM., Inquisición, 1441, f. 2.

pueblo; y de haber sido dicho establecimiento de Dios general para todas las naciones del orbe, se seguiría forzosamente que cuando éstas se gobernaran por otra autoridad que no fuese la monárquica, serían insolentes violadoras del estatuto divino, lo cual jamás han dicho ni siquiera los que son rigoristas. También, a su entender, ninguna forma de gobierno es justa y recta sino la que encamina las acciones de los ciudadanos al bien común, y dirige éste al último fin, que es Dios. Combatiendo la idea de la soberanía popular y de la transmisión del poder por el pueblo o la nación al rey, aseguran dichos padres que el pueblo no comunica la autoridad a los monarcas, ni San Pablo reconoce otro origen del poder y la autoridad de los reyes y superiores que la autoridad y el poder de Dios, de quien todos los superiores y reyes son simples ministros, para que cuiden del bien común, como dice a los romanos: *non est enim potestas nisi a Deo*; por ello, siempre que esté dominante la opinión de que la autoridad y soberanía reside en el pueblo, de donde se diga que pasa al rey, se sostendrá que quien se la transmitió se la puede también quitar cuando lo juzgue conveniente, lo cual no es otra cosa que fomentar el origen de alborotos y sediciones.

El tercero de los especímenes lo encontramos en un escrito titulado “Cancelada ha atribuido a la divina ley mosaica un principio que autorizaría la doctrina sacrílega del regicidio”, escrito en que el Colegio de Abogados de la capital salía al paso de ciertas aseveraciones hechas por dicho autor en la “Gaceta de México”. Lo publicado por Cancelada que motivaba la refutación de aquella corporación era esto: la autoridad del gran Sanhedrín judío tenía tal naturaleza que el rey, el gran sacerdote y los profetas estaban sujetos a ella; si el monarca pecaba contra la ley, el gran Sanhedrín podía despojarle del poder y hasta mandar castigarle en su presencia. El Colegio de Abogados se asustaba ante las consecuencias que podían sacar los lectores de estas líneas, pues si la ley de Moisés había sido dictada por el mismo Dios, como lo enseñaba la fe católica, si conforme a esta ley el gran Sanhedrín tenía la potestad de juzgar a los sumos sacerdotes y a los reyes, e incluso deponerlos y castigarlos, y si la ley de Jesucristo no había derogado, sino perfeccionado la ley de Moisés, se seguía claramente que las personas de unos y otros no eran tan inviolables

ni sagradas que no pudiesen ser juzgadas y castigadas por otros hombres con las penas de la deposición y de la vida. “Tal apoyo —decía el referido Colegio— quisieran encontrar en los libros santos estos pretendidos filósofos del siglo que tan furiosamente se han desencadenado contra la potestad.” Pero las aseveraciones de Cancelada eran vanas, hijas de una “estupenda ignorancia”. Bastaba recorrer la historia sagrada para cerciorarse de ello. Y la corporación de juristas en su escrito iba demoliendo con la piqueta de esa historia los falsos conceptos del redactor de la “Gaceta”. La conclusión en que desembocaba, después de revisar el pasado de la Iglesia, era que todas las historias y monumentos antiguos del pueblo judaico, desde el origen del sacerdocio legal hasta el tiempo de Jesucristo y la destrucción de la nación judía, concordaban en probar que la potestad real es independiente de la del sacerdocio, de la del Sanhedrín y de cualquiera otra potestad humana, y todo el Nuevo Testamento probaba también que la Iglesia católica no ha enseñado doctrina diferente, y que antes bien, uno de los más gloriosos distintivos de la religión verdadera del Evangelio era la sumisión a los reyes y el respeto inviolable a su potestad y a sus personas. La doctrina política verdadera resultaba ser por lo tanto la que de pasada enunciaban los abogados en su escrito: que las potestades superiores vienen de Dios y quien se opone a ellas resiste el orden por él dado; que los reyes y soberanos no pueden ser depuestos por ninguna potestad eclesiástica ni civil, y que la potestad soberana temporal es legítima aun en los reyes infieles y ellos no la reciben sino de Dios.²⁶⁵

Del examen de las ideas que acabamos de ofrecer, cabe deducir que las posiciones doctrinales del absolutismo oscilaron entre la más moderada, que afirma el origen divino *del poder* de los superiores políticos en cualquiera forma de gobierno —que es la posición más antigua y más conforme con la tradición política española—, y la más extremada, que afirma el origen divino *de la monarquía y de la persona* del rey, de lo que se deriva la consustancialidad de religión católica y monarquía — que es la posición más nueva o moderna, y en pugna completa con aquella tradición. Otra deducción a hacer es que por todas las tendencias se recalcan dos puntos, que son los medulares

265 AGNM., Inquisición, 1441, f. 246.

del absolutismo dieciochesco: el de la independencia del monarca respecto de cualquier otro poder —civil o eclesiástico, del pueblo o nación y del Papa—, y el de la absoluta sumisión de los vasallos. Debido a lo cual todos convienen en rechazar el derecho de resistencia —del pueblo— y el de deposición y relajamiento de vasallaje — del Papa.

b. 2. 3. 3. *Las ideas políticas provenientes de la Ilustración*

Las reformistas.

Tienen en la Nueva España un gran reflejo; mas, de igual modo que en la Península, sólo se manifiestan incidental y aisladamente, sin llegar a constituir un cuerpo de doctrina. Débese esto a que los hombres que las profesan no se sienten atraídos por la teoría política general sino por la política práctica, pues a lo que aspiran es a reformar la sociedad sin modificar el Estado. Todos son, o parecen ser, partidarios del despotismo ilustrado, de la revolución o transformación social desde el poder mediante reformas administrativas, y por ello, existiendo en España el régimen que les acomoda, desdeñan las cuestiones centrales de la política y se concentran en las, para ellos más importantes, de la administración social y pública — fomento de la cultura, regeneración de la sociedad, vivificación de la economía, organización de la agencia pública, etc.

En uno solo de los reformistas novohispanos descubrimos algunos principios políticos generales. Trátase de Miguel Pacheco Solís, corredor de Tlancalan, autor de un “Proyecto sobre la forma de remediar la decadencia de la industria minera”,²⁶⁶ en el que incluye un breve discurso acerca de la naturaleza del gobierno monárquico. Pacheco propone en su escrito una gran reforma administrativa y trata de fundamentarla en la condición esencial que atribuye al absolutismo, de promotor de la riqueza y el bienestar nacionales. La monarquía tiene, según él, una raíz a la vez divina y natural: “Considero como una de las señales más ciertas de la protección del cielo hacia una nación, la de ser gobernada bajo un poder real hereditario, porque los empeños con que recíprocamente están ligados el monarca patricio y los

266 AGNM., Reales Cédulas, 103, f. 84.

vasallos no se pueden romper, ni despreciar, sin hacer injuria a la naturaleza, que desde su alto domicilio nos dicta ocultamente lo contrario"; pero el poder le viene a dicha institución —la monarquía— del pueblo, de los vasallos, que "se despojaron de su autoridad en favor de esta especie de gobierno". En el traspaso está implícito el fin de la monarquía, pues los vasallos lo hicieron en su propio beneficio —entiéndase el de la comunidad—, le cedieron "el derecho a procurarse su mejor estar", y por ello, "no es mucho que pretendan de la misma mano [del gobernante] una fortuna que hace la del monarca y el honor del estado", o que esperen "siempre nuevas retribuciones de su sabio legislador". Para Pacheco no están reñidos ni discrepan fundamentalmente los fines de la comunidad y los propios o particulares de la monarquía, antes al contrario, se conjugan y conciertan, pues al procurar satisfacer los soberanos "el prudente y laudable deseo de ver respetada su corona, adelantando, colmado de gloria y felicidades, el patrimonio que ha de pasar a su augusta sucesión", logran "el imponderable bien de haber hecho la fortuna de una sociedad" que los ama, bendice y obedece de corazón. En lo expuesto, se dibuja ya bien claramente la naturaleza del lazo vasallo-soberano característico del despotismo ilustrado: la paternal —el amor y la entrega del padre a la felicidad de los hijos, y el amor y la obediencia de éstos a aquél—; de la que es secuela el absolutismo o la ilimitación del poder real. La voz del monarca —dirá Pacheco— "es el primer resorte de los pueblos, y ellos no conocen más obligación que la de esperar y seguir sus impresiones. Tal es el paso del gobierno. Los vasallos descansan y el monarca encargado de la felicidad de la nación hace observar invariablemente las leyes fundamentales del estado: deroga cuando conviene las que no lo son: elige magistrados: promueve... la equidad y la justicia: castiga los crímenes...: oye, ve, piensa, premedita los medios con que se puede hacer su imperio floreciente: pesa sus dificultades...; y no debe dar cuenta de los fundamentos de la sabia y fina política con que hace la elección de tal o de tal cosa; el profundo conocimiento de su reino y las máximas necesarias a su conservación y aumento, no permiten que las entiendan todos. Sería un contraste de la soberanía esta especie de descargo de su conducta." Pero de la mano de este rasgo del despotismo ilustrado viene en

Pacheco otro, que es como la contrapartida en el súbdito del celo real por la felicidad de los vasallos; nos referimos a la obligación que el súbdito tiene de cooperar activamente a la obra engrandecedora y benefactora de los monarcas: “Ya se dijo —escribe nuestro autor—. El vasallo sólo debe obedecer y descansar bajo la protección de su rey; pero no se ha de tomar esta palabra en su más alta significación. El amor a la patria: la felicidad de sus parientes, de sus amigos: en suma, la gloria del estado y la suya le empeñan en trabajar según sus fuerzas y a ilustrar su razón. Cada vasallo es una porción del cuerpo moral de que se compone la sociedad: razón es que ellas ocupen su lugar respectivo, pero lo es también que procuren todo lo posible hacerse activas y flexibles: el monarca que es la cabeza no puede dar influjo a unas partes sin articulación.” (Utilízase aquí, pues, la idea orgánica del Estado cara a los “paternalistas o patriarcalistas”, de un cuerpo cuya cabeza es el rey y cuyas partes son los súbditos.) Y no se conforma Pacheco con declarar que existe tal obligación, sino que la reputa exigible, y con rigor: “De aquí es que teniendo cada individuo una obligación de ser útil al cuerpo de que es miembro, substraerse por cualquier razón particular de este empeño, privándole de las comodidades que deberían esperar de su socorro, es faltar a la fe pública, es degradarse e injuriar a los preciosos títulos de vecino y patricio, y hacer un daño al común; en cuyo caso debe el soberano vindicarse, obligarle y usar del castigo que merezca su obstinación. No es el bien ideal de unos particulares, contentos con su suerte, el que puede privar a la monarquía de su gloria, al soberano de su poder, de su respeto y de su fama, y a los vasallos de su felicidad.” El discurso sobre la naturaleza del gobierno monárquico se cierra con una conclusión acerca de la función primordial de los monarcas, que suscribirían los más destacados adeptos del despotismo ilustrado: la de que “el soberano está obligado a velar y a promover los medios conducentes a la seguridad y conservación del estado, y a procurar a la sociedad de que es cabeza las comodidades y todo lo que puede hacerla más feliz, aun por la infracción de aquellos mismos derechos que parece haberse reservado la nación”. (Esto último es probablemente una referencia a las libertades individuales, muy traídas y llevadas por la literatura política de los siglos xvii y xviii.) No falta en Pa-

checo un breve examen del tema de la decadencia de España, decadencia a cuya desaparición deben dirigir sus principales miras los reyes, pues está persuadido de que “aquellos medios felices que inmediatamente no se dirijan a destruir en su raíz” los funestos accidentes que la han producido, “serán siempre unos signos fatales de la debilidad de la Corona”.

También en el fiscal Posada afloran algunas de las ideas políticas generales de los reformistas de la Ilustración, presentadas con el léxico peculiar de ésta. En un escrito sobre la extracción de harina dirá que el derecho concede a cualquiera del pueblo acción para promover el bien de la república; que cuantas leyes se han promulgado solemnemente en diversos tiempos y lugares todas se han dirigido al bien universal y dejarían de ser leyes si no se enderezasen a este fin; que con el buen régimen municipal de las provincias florece en todo un reino; que del bien particular de los individuos resulta el interés de la nación, y que cuando la utilidad común no puede establecerse sino a costa de perjuicio particular, debe sin duda preferirse aquélla.²⁶⁷ Ideas que como se ve denuncian a las claras la procedencia —Rousseau y los enciclopedistas franceses—, pero que no comprometen la esencia del régimen político español.

Pero lo más común será que los hombres del grupo que examinamos concentren su atención únicamente en las cuestiones más vivas de la administración social, en las llamadas entonces reformas administrativas. Así lo hará Revillagigedo (el joven), quien en diversos escritos oficiales²⁶⁸ analiza muchas de dichas cuestiones, como la del desarrollo de la riqueza —ocupándose de la libertad de comercio, de las vías de comunicación, etc.—, la de la organización del aparato administrativo virreinal —ocupándose del establecimiento de las intendencias, del arreglo de la secretaría de gobierno, etc.—, la del fomento de la cultura —ocupándose de la protección de los documentos históricos, de la creación de escuelas técnicas, etc.— . . . Así lo hará también Abad y Queipo, quien, además de escribir largamente sobre los problemas económicos y sociales de la Nueva España, propondrá al

267 AGNM., *Industria y Comercio*, 14, f. 60.

268 Los más principales de los referidos escritos son la Instrucción a su sucesor, el Informe sobre el comercio libre y el Dictamen sobre las intendencias.

rey medidas —reformas administrativas— para resolverlos: ‘Hallé motivos fuertes —dice en su “Representación sobre la inmunidad personal del clero”—²⁶⁹ para proponer al gobierno por primera vez ideas liberales y benéficas en favor de las Américas y de sus habitantes, especialmente de aquellos que no tienen propiedad, y en favor de los indios y de las castas: y propuse en efecto la abolición general de tributos de indios y castas: la abolición de la infamia de derecho que afecta a las castas: la división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas: la división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los indios de cada pueblo en propiedad y dominio pleno: una ley agraria que confiera al pueblo una equivalencia de propiedad en las tierras incultas de los grandes propietarios por medio de locaciones de veinte y treinta años...: libre permisión de avecindarse en los pueblos de indios a todos los de las demás clases del estado, y edificar en ellos sus casas, pagando el suelo o la renta correspondiente: la dotación competente de los jueces territoriales: y la libre permisión de fábricas ordinarias de algodón y lana”; es decir, muchas de las reformas propuestas, y en parte acometidas desde el gobierno, por los enciclopedistas españoles —Aranda, Campomanes, Jovellanos—, partidarios como Abad y Queipo de transformar la sociedad mediante reformas profundas de su estructura, reformas que ellos denominaron administrativas, pero que corresponden plenamente a las que hoy llamamos reformas sociales.

Las radicales o revolucionarias.

La corriente radical o revolucionaria en lo político que procede del manantial teórico de la Ilustración es esencialmente liberal y democrática: propugna un sistema político edificado sobre los principios de libertad e igualdad y, por lo tanto, en completa pugna con el régimen imperante en los reinos españoles. A pesar de que se la reprimió sañudamente, la compusieron bastantes hombres de saber y valer, aunque por dicha causa poquísimos fuesen los que dejaran manifestación escrita de su pensamiento.

Entre los liberales novohispanos de cuyas ideas queda escasa huella, cuéntase Pablo Juan Catadino, a quien procesó la Inquisición

²⁶⁹ *Colección de escritos.*

en 1795, siéndole encontrados por este tribunal entre sus libros un ejemplar de la Constitución francesa y el *Elogio de Montesquieu*, de Maupertis. En sus declaraciones, Catadino impugnó muy hábilmente el despotismo. Dijo que, habiéndole referido un amigo que había visto el bando de Croix donde afirmaba que los súbditos del monarca español habían nacido para obedecer y no para discurrir, contestóle: “es incompatible entre el ser hombre y no raciocinar; porque mal se puede conciliar el ser imágenes de Dios con querernos reducir al yugo duro de las bestias”; y había añadido luego: sólo los corazones familiarizados con las miras despóticas se expresan del modo que el virrey Croix, porque a la verdad los soberanos españoles no se forman conceptos tan despreciables de sus vasallos; y con este motivo citó una R. O. de Carlos II, expedida con ocasión del donativo gracioso que dieron los pueblos de España a la Corona, en que aquel monarca se titula administrador de sus vasallos. También Catadino, en las declaraciones ante el referido tribunal, defendió con mucha agudeza y sapiencia las ideas de la Revolución francesa. Habiéndole dicho el mismo amigo otro día que la libertad e igualdad que los franceses pretendían establecer por su constitución, más parecía puramente metafísica que practicable, y que, por otra parte, su igualdad se oponía al orden de la naturaleza, respondióle Catadino que los frutos de la libertad pretendida en su constitución por los franceses, no los habían podido recoger éstos hasta entonces porque su país se hallaba asediado por todas partes, y en cuanto a la igualdad, era él —el amigo— quien la había entendido metafísicamente, pues la igualdad de que hablaban los franceses era la legal.²⁷⁰

Estas brevísimas declaraciones de Catadino son de extraordinaria importancia por mostrar que, cuando fueron hechas, existían en la Nueva España hombres que conocían bien la tradición política española y la significación de las ideas revolucionarias dieciochescas; hombres que sabían oponer al absolutismo la máxima del monarca servidor —o administrador— del reino (nunca empleada por Carlos III, claro está, en el sentido tradicional de la expresión), y que sabían también enlazar la libertad con la paz y radicar la igualdad en el entonces su campo propio — el legal.

270 AGNM., Inquisición, 1540, exp. 1.

Dos liberales novohispanos fueron más pródigos en su legado escrito a la posteridad: Santiago Felipe Puglia y Juan Antonio de Olovarrrieta. Considero novohispanos a los dos porque residieron algún tiempo en México y su obra tiene gran relación con él.²⁷¹

Puglia publicó el año 1794 en Filadelfia una obra intitulada *El desengaño del hombre*, la cual trajo muy inquieta a la Inquisición mexicana, sin duda por lo mucho que aquí circuló. Puglia no es autor original, profundo o claro. Mezcla de manera poco sistemática y congruente los principios del racionalismo político radical y los fundamentos de la Sagrada Escritura, haciendo aparecer casi siempre lo que él ataca o defiende como desasistido o asistido, respectivamente, por la razón y la Biblia. Su obra consta de dos partes, consagrada una a combatir el despotismo, y la otra a propugnar y alabar la doctrina liberal.

En la primera sienta que el despotismo repugna a las leyes divinas y humanas, porque estriba en la ignorancia, es contrario a la libertad —la cual dimana de la naturaleza y es por ello irrenunciable—, tiene un origen ilegal —“pues la justicia directamente se le opone”— y se funda en el pecado; también muestra en ella los daños y atrasos que causa el despotismo, ciñéndose en la crítica a la gobernación y administración real española, y se esfuerza en probar, con gran lujo de argumentos bíblicos, que “sacudir el yugo del despotismo no ofende las máximas de la religión”, cristiana, se entiende.

En la segunda parte —y asimismo de pasada en algunos capítulos de la primera— perfila sus ideas sobre los fundamentos de la sociedad política y del gobierno. Parece referirse a un estado de naturaleza previo a la introducción de la monarquía cuando dice que antes de que hubiese reyes había leyes, y antes de pedir a Dios un jefe, los pueblos se gobernaban por sí solos con ellas; aquella primera edad de los hombres, que todavía no conocía ambición, engaño o violencia, es razonable suponer que estableció leyes legitimadas sin afectación con el sello de la inocencia y del derecho natural; Dios presidía el gobierno de aquellas gentes, y como no hay en la tierra señoría que ante él pudiese pretender fuero alguno, vivían los hombres en una perfecta igualdad y sosiego. Considera al hombre libre por naturaleza —“la

271 Aunque hay fuertes indicios de que Puglia estuvo en México, no cabe asegurarlo con certeza.

criatura hecha a imagen del Altísimo fué, es y será eternamente libre”—, y a la libertad como irrenunciable e inseparable de la paz, proviniendo de la unión de ambas la felicidad humana — “no hay ni puede haber paz sin libertad ni libertad sin paz; son dos compañeras tan fieles e interesadas a la común subsistencia que forman juntas una cierta perfección, la cual produce la felicidad de cada ente”. La verdadera libertad tiene un requisito esencial e inseparable, la perfecta igualdad, que es “una ley inalterable de la naturaleza, contra la cual no hay argumentos que tengan”, un equilibrio general y necesario a la quietud. La libertad e igualdad del gobierno constituyen la base de la felicidad de la nación.

Sobre la nación y el gobierno asegura lo siguiente: la nación es libre, o lo que es lo mismo, soberana; de ella procede el gobierno, y “siendo incontestable que la nación es libre quiera o no quiera, sale la consecuencia que el gobierno establecido directamente por ella, es libre también”. Compara a la sociedad con un círculo “cuya circunferencia mira asiduamente al centro por medio de líneas rectas e iguales; los rayos son las leyes y el centro el gobierno”. Este se divide en dos ramas, a saber: el poder legislativo y el ejecutivo; y su fin es “el orden, provecho y tranquilidad de la nación”. Las leyes deben emanar de aquellos a quienes corresponde observarlas; no obstan a la libertad, antes la enriquecen y adornan. Respecto de la democracia dice que en ella “se escoge el talento y no se distingue la persona, porque la pública autoridad no consiste en el individuo, sino en el empleo”; por lo tanto, aunque “el hombre que hállese elevado a tal dignidad parezca superior por causa de ella, jamás dejará de ser igual al más ínfimo en el derecho humano”. La democracia es la única forma de gobierno que tiene el verdadero conocimiento de la subordinación.

Puglia cierra su obra pregonando las excelencias del régimen liberal y democrático —“sólo el que vive en un país libre, en un gobierno igual y, en fin, en el seno de la democracia, conoce y goza el paraíso terrenal”— y encomiando el sistema político norteamericano.

El otro liberal susodicho, Oloverrieta, cura de Asuchitlán, escribió un radicalísimo papel intitulado “El hombre y el bruto”, a causa del cual fué perseguido por la Inquisición en 1802 y enviado a España bajo partida de registro.

A poco que se examinen, se advertirá en las ideas de Olovarrieta el sello de Rousseau, por un lado, y de los materialistas franceses, por otro. En atención a sus credos filosóficos, tres calificativos cabría dar al autor de “El hombre y el bruto”: los de racionalista, materialista y naturalista; aunque el último debiera ser escrito con mayúsculas por corresponder al credo dominante, pues de la naturaleza, objeto y modelo para él, deriva su materialismo, y la razón, a que da la categoría de instrumento cognoscitivo único, no es la razón abstracta, sino la razón natural.

No es muy pródigo en ideas políticas el cura de Asuchitlán. Se limita a apuntar las fundamentales, que son corolario de su pensamiento filosófico. Dos extremos parecen preocuparle en su obra: atacar al antiguo régimen y señalar el camino para uno nuevo. Al antiguo régimen lo censura por su oscurantismo, su fanatismo y su tiranía. Dirá: “Se avergüenza la razón de pensar solamente el extremo de debilidad a que han sido conducidos los hombres por el fanatismo”; “la mayor parte de los filósofos, arrebatados por la general preocupación y protegidos por la autoridad, jamás permitieron que se abriera el camino a la razón, conocido siempre y en todos tiempos por un corto número de hombres juiciosos, precisados a sofocar su sentir, o a ser víctimas del furor religioso”; la autoridad de los siglos obra a favor de quienes sostienen las ideas falsas: “la de los filósofos, que en todo tiempo han protegido nuestros sueños, y la de los tiranos, que en todas partes se han ocupado en defender un error en que se apoyaba la estabilidad de su trono”. El nuevo régimen vendría por la vía de la razón, que conduciría a la libertad natural: “la razón natural del hombre desplegada con libertad hacia todas partes, exenta de preocupación”, sería el medio más eficaz e importante para derribar al fuerte coloso del fanatismo general. Para conducirlos a la meta, el autor llamaba, con exaltación de iluminado, a los lectores: “. . . venid y seguidme: yo quebrantaré las duras cadenas de la esclavitud y pondré en libertad vuestros oprimidos miembros, para que libres de la vergonzosa servidumbre, piséis con seguridad las agradables márgenes de aquel hermoso país que escogió para su habitación la bella naturaleza.”²⁷²

272 Boletín del AGNM., v, n° 4.

C. LAS TENDENCIAS POLITICAS

Por tendencias, a diferencia de ideas —que hemos tratado antes— y de movimientos —que trataremos después—, entendemos aquí las corrientes de opinión u orientaciones de la población.

El que la población novohispana acuse en el siglo XVIII tendencias políticas es un hecho nuevo, hijo, por un lado, del influjo de la Ilustración —cuyas ideas lograron permear importantes capas sociales— y de la reacción contra él, y por otro, de la madurez y personalidad que ha adquirido el país.

Las tres tendencias políticas que asoman con claridad en el siglo XVIII novohispano están relacionadas con esas tres causas matrices: la modernista, con el influjo de la Ilustración; la misoneísta, con la reacción contra la Ilustración, y la criollista, con la madurez y personalidad del país.

c. 1. *La tendencia modernista*

El modernismo dieciochesco fué en México, como en otras partes, aunque quizá en mayor grado, una actitud nueva ante la vida; en realidad, una concepción nueva del mundo, una manera de concebir y contemplar los aspectos fundamentales de la vida en radical contraste con la de los dos siglos anteriores.

En lo político, el modernismo mexicano se caracterizó por las ideas antimonárquicas o liberales templadas y por el deseo del cambio más o menos amplio de estructura, por la introducción de reformas generales y profundas, a lo menos en el área de la administración.

Esta tendencia fué muy amplia; y su núcleo primordial lo constituyeron personas de la clase media —profesionales, eclesiásticos, funcionarios y militares— y artesanos, sobre todo de las grandes ciudades. Dentro de ese núcleo, se destacarán dos grupos, uno francés y otro hispanomexicano. En el grupo francés, suenan, entre otros, los nombres de Lausel (cocinero del virrey), Matias (peluquero del mismo), Durrey (médico) Abadía (dueño de un billar), Malbert (peluquero),